

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. ADRIAN TERCERO NAVA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MÓRAL SEMINIS, S. DE R.L DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ LUIS VIDALES PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

UNICO.- EL 09 DE FEBRERO DE 2023 SE LLEVO A CABO LA III SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. EN DONDE EN EL PUNTO 3.1. DEL ORDEN DEL DIA SE AUTORIZO EL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2023, EN DONDE SE INCLUYÓ LA COMPRA DEL PROYECTO DE SEMILLA, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LA SEMILLA PORTAINJERTOS LAS CUALES SE LOCALIZAN DESCRITAS EN EL **ANEXO UNO**, MISMAS QUE EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDAS COMO **“LA SEMILLA”**, ASÍ TAMBIÉN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN I, 6 PRIMER PÁRRAFO, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIONES VI Y VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE AUTORIZÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE **“LA SEMILLA”**, ESPECIFICAMENTE A FAVOR DEL PROVEEDOR SEMINIS, S. DE R.L DE C.V., DEBIDO A QUE ESTE PROVEEDOR ES UNA EMPRESA AUTORIZADA POR NUESTRO SOCIO COMERCIAL MASTRONARDI PRODUCE LIMITED.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009**, BAJO EL PROTOCOLO DEL **LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN**, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE **SAN LUIS POTOSÍ**, ADSCRITO A LA **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15**, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO **NÚMERO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE**.
- I.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. ADRIÁN TERCERO NAVA**, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL **INSTRUMENTO NÚMERO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** DEL PROTOCOLO DEL **LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON** NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL **ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, ADSCRITO A LA **NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15**, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2021**, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE EN VIRTUD DE ELLO CUENTA CON PLENAS ATRIBUCIONES PARA CONTRATAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.
- I.3.** QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO
- I.4.** QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL
- I.5.** QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN
- I.6.** QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- I.7.** QUE ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITA PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REGISTRADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y DEL ESTADO.

- II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**
- II.1** QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE COPIA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, PASADA ANTE LA FE DEL **LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER**, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA **NÚMERO 28 VEINTIOCHO**, CON EJERCICIO EN **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO
- II.2** QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA **ESCRITURA PÚBLICA No. 527 QUINIENTOS VEINTE SIETE, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, PASADA ANTE LA FE DEL C. **LIC. RICARDO ALONSO AGUIRRE PÉREZ, NOTARIO PUBLICO No. 5 CINCO**, CON EJERCICIO EN **CIUDAD JUÁREZ, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA, BAJO el folio mercantil electrónico número DE FECHA **30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**.
- II.3** QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LA SIGUIENTE:
- II.4** QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE “**LA SEMILLA**”, A SATISFACCIÓN DE “**EL CENTRO**”, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.5** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.6** QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL SUMINISTRO DE “**LA SEMILLA**”, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7** QUE CONOCE LAS OPERACIONES Y CONDICIONES A LAS CUALES ESTÁ SUJETO “**EL CENTRO**”, EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE “**LA SEMILLA**”, ASIMISMO, DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE QUE “**EL CENTRO**” HA CELEBRADO UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, Y QUE EN VIRTUD DEL MISMO, MASTRONARDI PRODUCE LIMITED PUEDE LLEGAR A REQUERIR CAMBIOS EN LAS PRESENTACIONES DE “**LA SEMILLA**”.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“**EL PROVEEDOR**” VENDE Y “**EL CENTRO**” SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE “**LA SEMILLA**” DESCRITO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y EN EL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE: INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL 0%; CONSIDERANDO UN VOLUMEN DEL 100% DE “**LA SEMILLA**”.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SERÁ FIJO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE “**LA SEMILLA**” E INCLUYE TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS PUESTO “**LA SEMILLA**” EN EL ALMACÉN GENERAL DE “**EL CENTRO**”, POR LO QUE EN LO FUTURO, “**EL PROVEEDOR**” NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“**LA SEMILLA**” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:
NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
DOMICILIO FISCAL:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:

TERCERA- FORMA DE PAGO:

“EL CENTRO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR”, POR CADA SUMINISTRO DE “LA SEMILLA” QUE ESTE LE REALICE; EL PAGO SE REALIZARÁ EN DÓLARES AMERICANOS MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL PROVEEDOR” AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA INMEDIATO HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE “LA SEMILLA”, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE EL DÍA ÚLTIMO SEA INHÁBIL, EL PAGO SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE “LA SEMILLA”, SE REALIZARÁ EN EL ALMACÉN GENERAL EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA UBICADO EN .
A MAS TARDAR EL DIA **16 DE MARZO DE 2023** Y CORRERÁ POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR” EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE “LA SEMILLA” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA.

“EL CENTRO”, PODRÁ HACER CANCELACIONES DE “LA SEMILLA”, QUE HAYA ORDENADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LE DE AVISO A “EL PROVEEDOR” CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA PROGRAMACIÓN ANTERIOR; AVISO QUE PODRÁ HACERSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, DEBIENDO DE CONFIRMAR “EL PROVEEDOR” LA RECEPCIÓN DE DICHO CORREO Y “EL CENTRO” DEBERÁ EN BREVE TÉRMINO REALIZAR EL COMUNICADO FORMAL MEDIANTE ESCRITO AL DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO DE “EL PROVEEDOR” PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO EN QUE “EL CENTRO” REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE “LA SEMILLA”, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, SALVO EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

“EL CENTRO” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE “LA SEMILLA”, DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS FUERA DE ESPECIFICACIONES, EN TALES CIRCUNSTANCIAS “EL PROVEEDOR” REPONDRÁ EL 100% DE “LA SEMILLA”, DEVUELTO, EN CASO CONTRARIO SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE “LA SEMILLA”, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE “LA SEMILLA”. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES DEL TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA REALIZADA POR “EL CENTRO”.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A UN DIVERSO PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTenga EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO.

SEXTA.- VIGENCIA:

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **10 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2023**, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “LA SEMILLA” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.

QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.

ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME “EL PROVEEDOR”, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE “EL CENTRO”, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE
LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO” A PETICIÓN DE “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOVENA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD DE “LA SEMILLA” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2020 (CICLO PRODUCTIVO QUE PODRÁ AMPLIARSE DE CONFORMIDAD CON EL DESARROLLO DE LA PLANTA) Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO, SE OTORGARÁ UN PLAZO DE SEIS MESES PARA EL MATERIAL RESTANTE, COMPROMETIÉNDOSE “EL PROVEEDOR” A CAMBIAR “LA SEMILLA” POR OTRO QUE REQUIERA “EL CENTRO”.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE ESOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES QUE HA DE SUMINISTRAR A “EL CENTRO”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA ELLO, EN CASO DE ENCONTRARSE DEFECTOS QUE REPERCUTAN EN LAS ACTIVIDADES DE EMPACADO DE “EL CENTRO”, ÉSTE PODRÁ ADQUIRIR “LA SEMILLA” CON CUALQUIER OTRO PROVEEDOR, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE ELLO GENERE, SERÁN ABSORBIDOS POR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL PROVEEDOR” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ÉSTE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **10** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTITRES**.

POR "EL CENTRO"

POR "EL PROVEEDOR"

ING. ADRIAN TERCERO NAVA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ LUIS VIDALES PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
SEMINIS, S. DE R.L DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

C.P. FRANCISCO RODRIGUEZ NARVÁEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. MAYRA VANESSA CORTÉS TORRES
GERENTE DE ADQUISICIONES
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. EPIGMENIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE "LA SEMILLA"

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	IVA	P. U.	DESC	IMPORTE
180,000.00	PZA	SEMILLA PORTAINJERTOS (DR141) DOCUMENTACION REGULATORIA: Etiqueta de identificación Ficha Técnica Hoja de seguridad	0.00	0.2193	0.0%	

IMPORTE
GASTOS DE ENVIO
DESCUENTO
IVA
IVA RETENIDO
ISR RETENIDO
IEPS
ISH
TOTAL

POR "EL CENTRO"

POR "EL PROVEEDOR"

ING. ADRIAN TERCERO NAVA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ LUIS VIDALES PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
SEMINIS, S. DE R.L DE C.V.